



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**

8172

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE DERECHO Y EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, comparecen, **POR UNA PARTE:** El Laboratorio Tecnológico del Uruguay representado por el Sr. Ruperto Long, en su calidad de Presidente, con domicilio en Avda. Italia, 6201, y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Derecho representada por el Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y el Decano Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio en Avda. 18 de Julio, 1824, de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar acciones referentes a la implementación de un sistema de pasantías – prácticas educativas para estudiantes de las carreras que se imparten en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, deciden celebrar el siguiente Convenio:

I.- GENERALIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes

Con fecha 17 de octubre de 2023 las partes comparecientes suscribieron un acuerdo de colaboración en múltiples áreas, en el que se estableció que ambas instituciones cooperarán en el estudio y ejecución de investigaciones, trabajos, consultorías y cualquier otra actividad de interés común.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos

Objetivo general: El presente acuerdo tiene como objetivo implementar un sistema de prácticas educativas en el LATU. Dichas prácticas educativas serán para estudiantes avanzados de todas las carreras de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Objetivos específicos:

A-Promover y facilitar un intercambio institucional entre LATU y la Facultad de Derecho de la Universidad de la República de manera de recibir y capitalizar los aportes académicos realizados por dicho centro de estudios.

B-Favorecer la generación de conocimientos, la formación y el intercambio entre los estudiantes de las carreras que se dictan en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y el LATU.

C-Facilitar el proceso de inducción de los estudiantes en la institucionalidad del LATU. Las prácticas educativas no serán consideradas en el futuro como un antecedente laboral ni crearán una expectativa de trabajo formal para desempeñarse en LATU.



II.- PRÁCTICAS EDUCATIVAS, CURRICULARES NO REMUNERADAS.

ARTÍCULO TERCERO: Implementación

Las prácticas educativas se formalizarán mediante actas de constitución, que serán firmadas por un representante del LATU, el docente orientador designado por la Comisión de la Carrera o el Coordinador de Carrera -según corresponda- y el Estudiante, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes dentro del marco de lo dispuesto en el presente convenio, con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades. En el acta el estudiante podrá declarar el nombre de su prestador de salud, a los efectos informativos en caso de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo y demás formalidades

Las prácticas educativas tendrán una duración acorde a lo estipulado en cada plan de carrera según sea aplicable en cada caso particular, y se desarrollará en el LATU.

La distribución horaria para dichas prácticas educativas será propuesta por el organismo de acuerdo con sus necesidades, recabándose el acuerdo del estudiante y se hará constar en el acta de constitución. La cantidad de horas dependerá del programa de la carrera a la que pertenezca el/la estudiante.

Los estudiantes no recibirán remuneración y no se generará ningún tipo de relación jurídico-laboral con el organismo o dependencia.

ARTÍCULO QUINTO: Roles y funciones

De la Facultad de Derecho:

A-Recibir las manifestaciones de interés por parte de los estudiantes que se encuentren interesados en esta modalidad.

B-Monitorear la práctica educativa a través de la figura del Docente orientador o Coordinador de Carrera. Este acompañará al estudiante durante el proceso, siendo a su vez el referente institucional para el organismo.

C-Evaluar la práctica educativa, y en su caso acreditarla a los efectos curriculares pertinentes de acuerdo con cada plan de estudios.

Del LATU:

A-Elaborar anualmente el perfil, número, áreas de conocimiento, actividad y establecer los parámetros en los que recibirá estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo con sus necesidades institucionales.

B-Colaborar en el proceso de selección de los candidatos, a solicitud de la Comisión de Carrera que corresponda.

C-Designar un referente, que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión de las tareas que desempeña.

D-Realizar un informe final del desarrollo de la práctica educativa.

Del Estudiante:

A-Respetar el itinerario de tareas establecido en el acta de constitución de la práctica



educativa.

B-Cumplir los compromisos adquiridos, en cuanto corresponda, por el LATU con las instituciones públicas y privadas con las que eventualmente se relacione, respetando los fines y la normativa aplicable, así como la confidencialidad de los datos que maneje.

ARTÍCULO SEXTO: Finalización anticipada de la práctica educativa

En caso de que se compruebe que el estudiante no reúna las condiciones para realizar la práctica educativa o incurra en faltas injustificadas, el LATU lo comunicará por escrito a la Facultad de Derecho a los efectos de dar por finalizada la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: El presente Convenio será implementado y monitoreado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento Interinstitucional designada, quienes informarán de su desempeño a la Unidad de Proyectos, Cooperación y Convenios de Facultad.

ARTÍCULO OCTAVO: Rescisión

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente acuerdo o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso en un plazo de 30 días corridos. Esto no implicará responsabilidad para ninguna de las partes.

Todas aquellas prácticas en ejecución continuarán cumpliéndose tal como se hubieren pactado hasta la finalización establecida oportunamente para cada una de ellas.

ARTÍCULO NOVENO: Duración

El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su suscripción pudiéndose renovar automáticamente, previa evaluación de la Comisión de Seguimiento. Cualquiera de las partes de forma unilateral podrá manifestar la voluntad de la rescisión del mismo, conforme a lo establecido en el artículo octavo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Confidencialidad

Todos los participantes de las actividades, sean docentes, o estudiantes se obligan a tratar confidencialmente toda la información a que tengan acceso en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de las actividades, así como luego de finalizadas las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN. Para la difusión del Convenio o de cualquier actividad, producto o servicio relacionado a éste las partes deberán consultarse con antelación para acordar los términos en que se hará la comunicación. En todos los casos deberán usarse las marcas de ambas partes en iguales proporciones, así como asegurarla presencia institucional de las partes en todo tipo de producto/actividad/acción de comunicación.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Las partes fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia del presente convenio, y estipulan como válidas las comunicaciones que se realicen por telegramá colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTOS. Todas las observaciones, incumplimientos del presente Convenio y eventuales omisiones, deberán ser informadas por cualquiera de las partes y presentadas a consideración de los respectivos órganos de dirección/Comisión de Seguimiento, quiénes previa negociación, podrán rescindir el presente Convenio, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 días corridos mediante correo electrónico. Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentran en ejecución al momento de la rescisión. Los incumplimientos serán considerados para futuros proyectos.

En testimonio de lo acordado, los representantes de las partes, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados, declarando y garantizando quienes suscriben estar habilitados para hacerlo, según control realizado por cada una de las partes respecto de sus autoridades. –

RODRIGO
MIGUEL ARIM
IHLENFELD
Firmado digitalmente
por RODRIGO MIGUEL
ARIM IHLENFELD
Fecha: 2024.06.06
16:22:52 -03'00'

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar



Ruperto Long
Presidente
LATU



Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte
Decano
UdelaR